

ORDEN ADMINISTRATIVA OGPe 2026-04

**PARA LA APROBACION E IMPLANTACIÓN DE LA GUIA PARA LA
CERTIFICACION E INSPECCION DE CONSTRUCCIÓN FUERA DE OBRA (OFF-
SITE CONSTRUCTION)**

I. AUTORIDAD LEGAL

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” (“Ley 161-2009”), establece el marco legal y administrativo que rige el sistema integrado de permisos en Puerto Rico, incluyendo los procesos de solicitud, evaluación, concesión o denegación de permisos, certificaciones e inspecciones. Asimismo, crea la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) como entidad responsable de administrar dichos procesos y dispone que la OGPe constituye una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009 faculta al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a emitir órdenes administrativas para implantar las disposiciones de dicha Ley y de los reglamentos adoptados a su amparo.
- POR CUANTO:** Entre las facultades conferidas al Secretario Auxiliar por la Ley Núm. 161-2009 se encuentran, entre otras, establecer la estructura organizacional necesaria para el adecuado funcionamiento de la OGPe y adoptar y mantener los Códigos de Construcción aplicables dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de dicha Ley.
- POR CUANTO:** En el ejercicio de dichas facultades, corresponde a la Oficina de Gerencia de Permisos administrar el sistema integrado de permisos y establecer los mecanismos administrativos necesarios para implantar y aplicar de manera uniforme las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto y los Códigos de Construcción de Puerto Rico, así como velar por su cumplimiento.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

- POR CUANTO:** El ordenamiento jurídico de Puerto Rico establece un marco normativo para la evaluación, autorización, construcción, inspección, certificación, ocupación y fiscalización de obras y estructuras, compuesto, entre otras disposiciones, por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada; el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, Reglamento Núm. 9473 de 16 de junio de 2023, según enmendado (en adelante, el “Reglamento Conjunto”); los Códigos de Construcción de Puerto Rico; y las demás leyes y reglamentos aplicables.
- POR CUANTO:** En armonía con dicho marco normativo, el Artículo 9.12 de la Ley Núm. 161-2009 dispone que toda obra, construcción, reconstrucción, alteración, demolición, traslado de edificios, instalación de

facilidades, subdivisión, desarrollo, urbanización de terrenos y demás actuaciones comprendidas en dicha Ley deberán obtener la correspondiente autorización previa de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), de un Municipio Autónomo con jerarquía de la I a la III o de un Profesional Autorizado, según corresponda y conforme a las disposiciones legales aplicables.

POR CUANTO: De igual forma, la Regla 1.6.7 del Reglamento Conjunto prohíbe realizar actividades de desarrollo o de uso de terrenos sin obtener previamente los permisos, autorizaciones y certificaciones requeridos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, los Profesionales Autorizados, los Inspectores Autorizados o las demás entidades gubernamentales competentes, según corresponda.

POR CUANTO: La Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la "Ley de Certificación de Planos o Proyectos" ("Ley 135-1967"), impone a los profesionales licenciados responsables de preparar, suscribir y radicar planos o proyectos de construcción el deber de certificar que éstos cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables, incluyendo los Códigos de Construcción de Puerto Rico y los demás requisitos exigibles para la aprobación y ejecución de las obras.

POR CUANTO: En armonía con lo anterior, el Reglamento Conjunto establece los requisitos aplicables a la certificación de planos, la inspección de obras y la acreditación del cumplimiento de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, incluyendo las certificaciones, documentación y demás requisitos que deberán acompañar las solicitudes presentadas ante la OGPe, conforme a los procedimientos establecidos para ello.

POR CUANTO: Los Códigos de Construcción de Puerto Rico establecen los requisitos mínimos de diseño, construcción, materiales, seguridad estructural, protección contra incendios, salubridad y demás estándares técnicos necesarios para salvaguardar la vida, la salud, la seguridad y la propiedad, constituyendo el marco técnico que sirve de base para la evaluación, certificación, inspección y documentación del cumplimiento durante las distintas etapas del proyecto.

III. FACULTAD ADMINISTRATIVA PARA INTERPRETAR Y UNIFORMAR LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO

POR CUANTO: La aplicación uniforme de los Códigos de Construcción de Puerto Rico requiere que la autoridad encargada de su administración pueda interpretar sus disposiciones y establecer criterios administrativos que faciliten su aplicación uniforme a los distintos métodos, sistemas y tecnologías constructivas, sin alterar los requisitos técnicos sustantivos establecidos en dichos Códigos.

POR CUANTO: En armonía con lo anterior, la Sección 104.1 del *International Building Code*, incorporado como parte de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, reconoce la facultad de la autoridad encargada de administrar y hacer cumplir el Código para interpretar sus disposiciones, adoptar criterios y procedimientos administrativos que faciliten su aplicación conforme a su propósito e intención, sin

modificar ni dispensar sus requisitos. Asimismo, reconoce el carácter administrativo de dichas determinaciones e interpretaciones y establece los mecanismos correspondientes para su revisión.

POR CUANTO: En virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm. 161-2009 y reconocidas por los Códigos de Construcción de Puerto Rico, la presente Orden Administrativa tiene como propósito establecer un procedimiento administrativo uniforme para la implantación de los requisitos aplicables a los proyectos que incorporen Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*), mediante mecanismos de documentación, verificación, certificación y trazabilidad que faciliten la acreditación de su cumplimiento conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

IV. REALIDAD TÉCNICA Y EVOLUCIÓN DE LOS MÉTODOS MODERNOS DE CONSTRUCCIÓN

POR CUANTO: La Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*) ha experimentado un desarrollo significativo como evolución de los métodos tradicionales de construcción, mediante esquemas que trasladan al entorno industrial de manufactura una parte sustancial del proceso constructivo. Estas modalidades comprenden, entre otras, edificaciones modulares, módulos volumétricos, sistemas panelizados, componentes prefabricados y otros ensamblajes fabricados fuera del lugar definitivo de la obra para su posterior transporte e instalación, así como otras tecnologías o sistemas constructivos que incorporan sistemas estructurales, mecánicos, eléctricos y de plomería (MEP).

POR CUANTO: En estos esquemas constructivos, la fabricación, el ensamblaje y la inspección de elementos estructurales, sistemas mecánicos, eléctricos y de plomería (MEP), sistemas de protección contra incendios y demás componentes esenciales para la seguridad de la edificación se realizan, total o parcialmente, en fábricas o plantas de manufactura antes de su transporte e instalación final. En consecuencia, dichos procesos requieren mecanismos administrativos que permitan documentar, certificar, inspeccionar y mantener la trazabilidad del cumplimiento durante las distintas etapas del proyecto.

POR CUANTO: De igual forma, la prefabricación de sistemas mecánicos, eléctricos y de plomería (MEP), así como de otros sistemas o ensamblajes especializados, incluyendo, entre otros, unidades tipo *pods* o *skids*, requiere mecanismos administrativos de documentación, certificación, inspección y trazabilidad que permitan acreditar su cumplimiento con los Códigos de Construcción de Puerto Rico y su adecuada integración a la obra.

POR CUANTO: Ante esta realidad constructiva, la Oficina de Gerencia de Permisos reconoce la necesidad de establecer un procedimiento administrativo uniforme que permita documentar, verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Núm. 161-2009, la Ley Núm. 135-1967, el Reglamento Conjunto y los Códigos de Construcción de Puerto Rico aplicables a los proyectos que incorporen Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*), facilitando su implantación uniforme dentro del sistema de permisos de Puerto Rico.

POR CUANTO: En los proyectos que incorporan Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*), el cumplimiento de los Códigos de Construcción de Puerto Rico requiere documentarse a través de distintas etapas sucesivas que comprenden, entre otras, la conformidad técnica de los componentes fabricados fuera de obra, su evaluación profesional para incorporación al diseño, la inspección durante la ejecución de la obra y la documentación necesaria para mantener la trazabilidad del proyecto.

V. PROBLEMA REGULATORIO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA

POR CUANTO: Si bien los Códigos de Construcción de Puerto Rico establecen los requisitos técnicos aplicables al diseño, construcción, inspección y certificación de las edificaciones, éstos no desarrollan un procedimiento administrativo uniforme para documentar y verificar el cumplimiento de aquellos módulos, componentes, sistemas o ensamblajes cuya fabricación, inspección o integración ocurre fuera del lugar definitivo de la obra dentro de procesos industriales de manufactura.

POR CUANTO: En consecuencia, resulta necesario establecer un procedimiento administrativo uniforme que facilite la implantación de los Códigos de Construcción de Puerto Rico en los proyectos que incorporen Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*), mediante mecanismos de documentación, certificación, inspección, trazabilidad y verificación del cumplimiento, sin crear requisitos técnicos o sustantivos adicionales ni modificar las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 161-2009, la Ley Núm. 135-1967, el Reglamento Conjunto o los Códigos de Construcción de Puerto Rico.

POR CUANTO: Asimismo, resulta necesario adoptar mecanismos administrativos que permitan documentar y acreditar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso constructivo mediante evidencia técnica y documental compatible con los esquemas de Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*), preservando el esquema vigente de certificación profesional e inspección de obras.

POR CUANTO: La reutilización de diseños previamente certificados mediante los mecanismos reconocidos por el ordenamiento jurídico constituye una herramienta que promueve la uniformidad técnica, la eficiencia administrativa y la agilización de los procesos de permisos, sin relevar del cumplimiento de las disposiciones aplicables de los Códigos de Construcción de Puerto Rico ni de la evaluación profesional requerida para cada proyecto específico.

POR CUANTO: La acreditación del cumplimiento de los componentes fabricados fuera de obra requiere evidencia técnica y documental que razonablemente permita sustentar su conformidad con las disposiciones aplicables de los Códigos de Construcción de Puerto Rico durante las distintas etapas del procedimiento administrativo, incluyendo su evaluación profesional, incorporación al diseño, inspección y documentación correspondiente.

POR CUANTO: De igual forma, resulta conveniente que la Oficina de Gerencia de Permisos pueda adoptar mecanismos administrativos e instrumentos de implantación que faciliten la aplicación uniforme

del procedimiento establecido mediante la presente Orden Administrativa, incluyendo, cuando corresponda, el uso de diseños, sistemas o componentes estandarizados y otros mecanismos administrativos compatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO: Yo, **Miguel A. Manzano Rivera**, Secretario Auxiliar Interino de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de los poderes delegados en mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161-2009, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Mediante la presente Orden Administrativa, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) adopta el procedimiento administrativo aplicable a la conformidad técnica, evaluación profesional, inspección, documentación y verificación de proyectos que incorporen Construcción Fuera de Obra (Off-Site Construction). Asimismo, promueve la utilización recurrente de diseños previamente certificados mediante los mecanismos reconocidos por las leyes y reglamentos aplicables, con el propósito de fomentar la uniformidad técnica, la eficiencia administrativa y la agilización de los procesos de permisos, sin menoscabo del cumplimiento de las condiciones particulares de cada proyecto ni de las disposiciones del Puerto Rico Codes 2018 o los códigos de construcción vigentes.

La implantación del procedimiento aquí adoptado se realizará conforme a la *Guía para la Certificación e Inspección de la Construcción Fuera de Obra (Off-Site Construction)*, como **Anejo A** de esta Orden Administrativa, la cual forma parte integral de ésta y desarrolla los procedimientos, criterios administrativos e instrumentos necesarios para facilitar su implantación uniforme.

Toda actuación administrativa realizada al amparo de la presente Orden Administrativa se registrará por sus disposiciones, por la Guía que forma parte integral de ésta y por las demás leyes, reglamentos y Códigos de Construcción de Puerto Rico aplicables.

SEGUNDO: SEGUNDO: ANEJO A – GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se incorpora como parte integral de la presente Orden Administrativa el Anejo A, denominado "*Guía para la Certificación e Inspección de Construcción Fuera de Obra (Off-Site Construction)*".

La Guía constituye el instrumento administrativo para la implantación uniforme de la presente Orden Administrativa y desarrollará los criterios administrativos y orientadores aplicables a las distintas etapas del procedimiento, incluyendo la conformidad técnica de los componentes fabricados fuera de obra, su evaluación profesional para incorporación al diseño, la inspección durante la ejecución de la obra, la trazabilidad documental y los demás instrumentos necesarios para facilitar la aplicación uniforme de esta Orden Administrativa, el cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, la Ley Núm. 135-1967, el Reglamento Conjunto y los Códigos de Construcción de Puerto Rico.

La Guía no constituye un reglamento ni crea requisitos técnicos o sustantivos adicionales a los establecidos por la Ley Núm. 161-2009,

la Ley Núm. 135-1967, el Reglamento Conjunto o los Códigos de Construcción de Puerto Rico. Su contenido se limita al desarrollo e implantación administrativa del procedimiento adoptado mediante la presente Orden Administrativa.

CUARTO: ALCANCE Y APLICABILIDAD

La presente Orden Administrativa será aplicable a todo proyecto que incorpore Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*), o edificaciones modulares, así como a todo módulo, sistema, ensamblaje fuera fabricado fuera del lugar definitivo de la obra e incorporado a una construcción dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, independientemente del lugar donde haya sido diseñado, fabricado o ensamblado.

Esta Orden será aplicable, entre otros, a módulos volumétricos, sistemas panelizados cuando constituyan Componentes MMC Críticos, unidades tipo pods o skids para sistemas mecánicos, eléctricos y de plomería (MEP), componentes estructurales prefabricados y cualesquiera otros módulos, sistemas o componentes cuya fabricación, ensamblaje o integración pueda afectar la seguridad estructural, la protección contra incendios, la integridad de la envolvente del edificio, los sistemas mecánicos, eléctricos y de plomería (MEP), o cualquier otro requisito relacionado con la salud, la seguridad o el cumplimiento de los Códigos de Construcción de Puerto Rico.

La presente Orden Administrativa será igualmente aplicable a los módulos o Componentes MMC Críticos fabricados fuera de Puerto Rico que se pretendan instalar o incorporar en un proyecto ubicado en Puerto Rico. En tales casos, el cumplimiento deberá acreditarse conforme al procedimiento establecido en la presente Orden Administrativa y en la Guía que forma parte integral de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de las demás leyes, reglamentos y Códigos de Construcción de Puerto Rico aplicables.

La enumeración de modalidades, sistemas y componentes contenida en este Artículo es de carácter ilustrativo y no limitativo. La aplicabilidad de la presente Orden Administrativa dependerá de la naturaleza, función e impacto del módulo, sistema, ensamblaje o Componente MMC Crítico sobre el cumplimiento de los Códigos de Construcción de Puerto Rico y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO: EXCLUSIONES

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden Administrativa aquellos productos o componentes prefabricados cuya fabricación, instalación o integración no pueda afectar la seguridad estructural, la protección contra incendios, la integridad de la envolvente del edificio, los sistemas mecánicos, eléctricos y de plomería (MEP), ni cualquier otro requisito relacionado con la salud, la seguridad o el cumplimiento de los Códigos de Construcción de Puerto Rico.

SEXTO:**CUMPLIMIENTO Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos identifique un incumplimiento con las disposiciones de la presente Orden Administrativa, la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, el Reglamento Conjunto, los Códigos de Construcción de Puerto Rico o los términos y condiciones del permiso correspondiente, podrá ejercer las facultades que le confieren la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto y las demás leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, entre otras, las dispuestas en los Artículos 2.3C, 2.3D, 14.1 y 14.8 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, sin que dicha enumeración se entienda como una limitación de cualquier otra facultad conferida por ley.

Cuando el asunto identificado corresponda a materias cuya fiscalización, auditoría, investigación, determinación o acción correctiva sea competencia de la Junta de Planificación, de un Municipio Autónomo con jerarquía o de cualquier otra Entidad Gubernamental Concernida, la OGPe podrá referir el asunto a la entidad competente para que ésta ejerza las facultades que le correspondan conforme a la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, el Reglamento Conjunto y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Nada de lo dispuesto en la presente Orden Administrativa se interpretará como una limitación, ampliación, delegación o modificación de las facultades y competencias conferidas por ley a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta de Planificación, a los Municipios Autónomos con la jerarquía correspondiente o a cualquier otra Entidad Gubernamental Concernida.

SÉPTIMO:**INTERPRETACIÓN Y ALCANCE**

La presente Orden Administrativa se interpretará de manera que promueva la aplicación e interpretación uniforme de los requisitos administrativos aplicables a los proyectos que incorporen Construcción Fuera de Obra (*Off-Site Construction*), conforme a la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, el Reglamento Conjunto y los Códigos de Construcción de Puerto Rico.

Nada de lo dispuesto en la presente Orden Administrativa se interpretará en el sentido de:

a) limitar, sustituir, modificar o dispensar el cumplimiento de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, el Reglamento Conjunto, los Códigos de Construcción de Puerto Rico o cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable;

b) sustituir, relevar o reducir las obligaciones de diseño, certificación, inspección, supervisión o cualquier otra responsabilidad profesional que correspondan a los Profesionales Licenciados, Inspectores de Obras de Construcción, fabricantes, propietarios, proyectistas, contratistas o cualquier otra persona responsable conforme a la ley;

c) eximir a persona alguna de obtener los permisos, autorizaciones, certificaciones o aprobaciones requeridas por las leyes y reglamentos aplicables;

d) permitir la fabricación, transporte, instalación, ensamblaje o utilización de módulos o Componentes MMC Críticos sin la evidencia documental y técnica requerida por la presente Orden Administrativa y las demás disposiciones aplicables; o

e) limitar o sustituir el análisis técnico, el juicio profesional o las determinaciones que correspondan a los Profesionales Licenciados, Inspectores de Obras de Construcción y demás personas responsables conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

La presente Orden Administrativa y la Guía que forma parte integral de ésta deberán interpretarse de manera armónica y complementaria para la implantación uniforme del procedimiento aquí establecido. La Guía constituye un instrumento de implantación administrativa y no podrá interpretarse en forma incompatible con la presente Orden Administrativa.

Las disposiciones de la presente Orden Administrativa son complementarias al procedimiento ordinario de permisos y no relevarán a persona alguna del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, el Reglamento Conjunto, los Códigos de Construcción de Puerto Rico y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En caso de conflicto entre la presente Orden Administrativa y la Guía que forma parte integral de ésta, prevalecerá la presente Orden Administrativa. Si existiere conflicto entre cualquiera de ellas y la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, el Reglamento Conjunto, los Códigos de Construcción de Puerto Rico o cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable, prevalecerán estas últimas.

OCTAVO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

A. Derogación de disposiciones incompatibles. Quedarán sin efecto aquellas órdenes administrativas, memorandos, cartas circulares, guías administrativas, determinaciones o instrucciones internas emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos que resulten incompatibles con las disposiciones de la presente Orden Administrativa, únicamente en la medida necesaria para armonizar su aplicación.

B. Revisión y actualización. El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá modificar, enmendar o actualizar la presente Orden Administrativa y la Guía que forma parte integral de ésta cuando ello resulte necesario para atender cambios en la legislación, el Reglamento Conjunto, los Códigos de Construcción de Puerto Rico, avances tecnológicos o necesidades administrativas.

C. Actualización de documentos operacionales. Sin necesidad de enmendar la presente Orden Administrativa, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá aprobar, revisar o actualizar los formularios, listas de verificación, modelos, instructivos y demás documentos

operacionales incorporados en la Guía, siempre que dichas modificaciones no alteren el contenido sustantivo de la presente Orden Administrativa ni sean incompatibles con las leyes, reglamentos y Códigos de Construcción de Puerto Rico aplicables.

D. Publicación y divulgación. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá publicar y divulgar la presente Orden Administrativa, la Guía que forma parte integral de ésta y sus documentos complementarios por los medios oficiales que estime apropiados para facilitar su conocimiento y promover su aplicación uniforme.

E. Criterios administrativos. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá emitir criterios, interpretaciones o instrucciones administrativas dirigidas a facilitar la implantación uniforme de la presente Orden Administrativa y de la Guía que forma parte integral de ésta, siempre que éstos sean consistentes con la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, el Reglamento Conjunto y los Códigos de Construcción de Puerto Rico, y no alteren sus disposiciones sustantivas.

NOVENO: DISPOSICIONES FINALES

A. Separabilidad. Las disposiciones de la presente Orden Administrativa son independientes y separables entre sí. Si cualquier tribunal o foro administrativo con jurisdicción competente declarare nula, inválida o inconstitucional cualquier disposición, párrafo, inciso o parte de esta Orden Administrativa, dicha determinación no afectará la validez ni la vigencia de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

B. No creación de derechos exigibles. La presente Orden Administrativa tiene como propósito establecer un procedimiento administrativo para la implantación uniforme de los proyectos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Nada de lo dispuesto en la presente Orden Administrativa se interpretará como la creación de derechos sustantivos o procesales exigibles frente al Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos, otras entidades gubernamentales concernidas, ni sus funcionarios, empleados o agentes.

C. Naturaleza administrativa. La presente Orden Administrativa constituye un instrumento administrativo para la implantación uniforme de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, el Reglamento Conjunto y los Códigos de Construcción de Puerto Rico. En consecuencia, no crea requisitos técnicos o sustantivos adicionales ni modifica las obligaciones o estándares establecidos por dichas disposiciones.

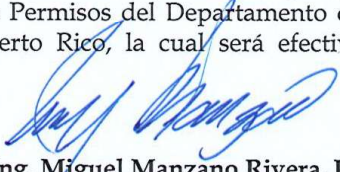
D. Jerarquía normativa. En todo aquello no previsto expresamente por la presente Orden Administrativa o por la Guía que forma parte integral de ésta, serán de aplicación la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, el Reglamento Conjunto, los Códigos de Construcción de Puerto Rico y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DÉCIMO: VIGENCIA Y TRANSICIÓN

La presente Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Los módulos o Componentes MMC Críticos cuya fabricación haya comenzado o concluido antes de la vigencia de la presente Orden Administrativa estarán sujetos a las disposiciones de ésta. No obstante, cuando por razón de la fecha de fabricación no sea posible documentar los puntos de retención o las inspecciones realizadas durante el proceso de manufactura, el cumplimiento podrá acreditarse mediante la inspección, evaluación y certificación del módulo o componente terminado por un Profesional Licenciado, conforme al procedimiento establecido en la presente Orden Administrativa y en la Guía que forma parte integral de ésta.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 4 de agosto de 2026.



Ing. Miguel Manzano Rivera, PE
Secretario Auxiliar Interino